



RESOLUCION DIRECTORAL N° 306 -2016-ANA-AAA JZ-V

182

Piura,

02 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 82600-2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Zaña e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., representado por su Gerente General Manuel Enrique Rivas Urteaga, sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo que establece el artículo 103° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado";



Que, el artículo 191° de la precitada Ley, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Notificación N° 109-2015-ANA-AAA.JZ-V/ALAZAÑA, se le notifica al administrado para que en el plazo de diez días, cumpla con levantar las observaciones advertidas, caso contrario se resolverá con arreglo a Ley;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 260-2015-ANA-AAA-JZ-SDRH/DDPR, concluye que se declare improcedente la solicitud del administrado, por no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas.

Que, el administrado, solicita autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación, para la obtención de la licencia, con fines agrarios, evaluado el expediente se advierten una serie de observaciones, razón por la cual mediante Notificación N° 019-2015-ANA-AAA.JZ-V/ALAZAÑA, se le requiere para que en el plazo de diez (10), cumpla con levantar las observaciones advertidas;

Que, habiéndosele notificado válidamente, a fin que subsane las observaciones conforme se aprecia en el cargo de notificación, la misma que cumple con las formalidades que exige el artículo 21° de la Ley N° 27444, no se ha cumplido con subsanar las mismas pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente, por lo que se debe proceder con arreglo a la Ley N° 27444 y por ende declararse el abandono del procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el **Abandono** del procedimiento administrativo sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder el archivo definitivo del procedimiento.



RESOLUCION DIRECTORAL N°

-2016-ANA-AAA JZ-V



ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución a la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A, con conocimiento a la Administración Local de Agua Zaña, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR